

RAD. 110013103004202100325

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Remitido el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por falta de competencia del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ibagué (Tol), observa este despacho lo siguiente:

El extremo demandado, a través de recurso de reposición formulo las excepciones previas de "*falta de Competencia*" y "*Falta de requisitos formales en las facturas aportadas como título ejecutivo*".

El juzgado remitente, al estudiar el recurso y encontrar probada la falta de competencia, solo debió declararla probada y remitir la actuación al competente, conforme lo dispone el art. 101 num. 2º inciso 3º del CGP. sin proveer sobre alguna otra excepción.

En este asunto, el Juez de Ibagué, no solo declara probada la falta de competencia, sino además que estudia la otra excepción y además revocó el mandamiento de pago proferido por el ante la falta de competencia, lo cual claramente resulta jurídicamente improcedente.

Al no tener competencia seguir conociendo del proceso, no se debió estudiar la otra excepción formulada, y menos aún revocar el auto que libro el mandamiento de pago, más como eso no se hizo; al haberse radicado la competencia en este despacho judicial, se

**DISPONE:**

1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.

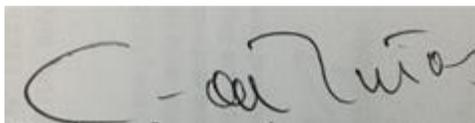
2. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo resuelto en auto de fecha 23 de julio del 2021, en lo que tiene que ver con decisión que atañe a LA REVOCATORIA del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, por lo que el mismo queda incólume como se había proferido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ibagué.

3. Igualmente, DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL ESTUDIO Y DECISION QUE SE HIZO POR EL JUEZ REMITENTE DE LA EXCEPCION de ***Falta de requisitos formales en las facturas aportadas como título ejecutivo***, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4. En firme la presente providencia, regrese el presente asunto al despacho para el estudio de lo invocado por el demandado en cuanto a la "*Falta de requisitos formales en las facturas aportadas como título ejecutivo*".

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL**  
**CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 100

Hoy 6 de septiembre de 2021

*La sira .*



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA